

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000034-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda está dirigida en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, como representante de los intereses del ya liquidado fondo **Horizonte** que fue a donde se trasladó inicialmente la accionante del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual, acto jurídico del cual se demanda su nulidad o ineficacia, igualmente va dirigida contra **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS**, en la medida que es el fondo en el cual actualmente se encuentra afiliada la actora y debe dársele la orden que traslade los recursos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como administradora del RPM y a la cual también se demanda para que se le ordene reactive la afiliación de la demandante y reciba dichos recursos, todo lo anterior en la medida que tengan vocación de prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Sin embargo se observa que en forma innecesaria, se demanda a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, fondo al cual en algún época y por un traslado horizontal entre fondos estuvo vinculada, pero que no está relacionado directamente con las pretensiones de la demanda o es necesaria su comparecencia para definir el fondo de la litis, razón por la cual este despacho como director del proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y por economía procesal dispondrá desvincular del presente proceso a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y se ordena seguir la presente demanda únicamente en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

De otra parte, revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, por lo cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO**, identificado con C.C. No. 80.102.233 y T.P. No. 162.400 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado para tal efecto obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO. - ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ESPERANZA FAJARDO BONILLA** contra el **FONDO DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO. - DESVINCULAR de la presente acción a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, conforme las razones indicadas.

CUARTO. - ORDENAR NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda.

QUINTO. - NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE personalmente de este auto admisorio a los representantes legales de las demandadas **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de estas demandadas y el cual corresponde a: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y cliente@oldmutual.com.co, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

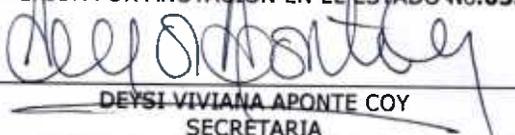
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **053**,



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JPCR